

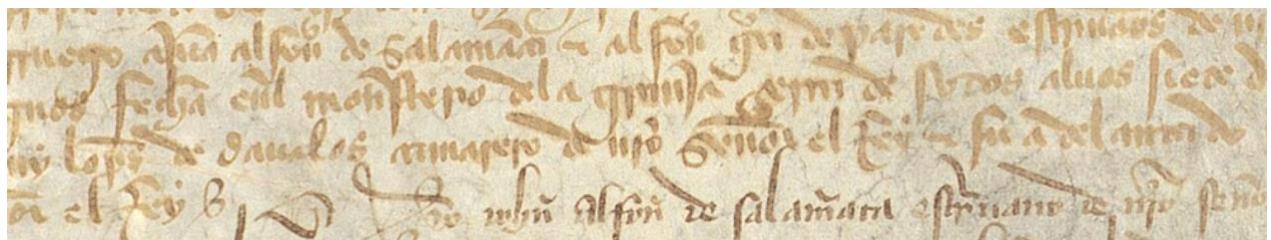
SM_1399_FRIAS_C595_D18

1399, julio, 7. Sotosalbos (cerca de, en el monasterio de La Granja)

Maria Sarmiento, viuda de Pedro Fernandez de Velasco, dona por juro de heredad a su hijo Juan de Velasco, doscientos seis mil maraudés de la cantidad que el rey Enrique III le debía por un préstamo de más de novecientos mil maraudés hecho a la Corona.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.18¹. Unidad Documental Simple. Original. Pergamino. Plegado. Sin digitalizar en PARES, 3 imágenes para *Scripta manent*: reverso, verso y un resumen en papel con letra XIX.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO²



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal, con resumen escrito directamente sobre el reverso del pergamo:

Personales 7. Julio de 1399.

(A lápiz y pintura azul: Antig (Leg. 178/13)

Escritura de Donacion, que otorgó la Sra. Dña María Sarmiento, viuda del Sr. Dn. Pedro Fernandez de Velasco, á favor del Sr. Juan de Velasco su hijo, de 206U mrs. parte delos que el Sr. Rey Dn. Enrique estaba obligado á dar á esta Sra. por razon de un prestamo de 900U mrs. que tenia hecho á la Corona: hecha en el Monasterio de la Granja, cerca de Sotos-alvlos, ante Juan Alfonso de Salamanca, S^{no}. de S.M.

Vease 28. Enero de 1388

(al pie, a lápiz: FRIAS 595/18)

¹ La ficha archivística en PARES dice: *Donación por María Sarmiento, viuda de Pedro Fernández de Velasco, a favor de su hijo Juan, de una cantidad de maravedies que le debía el rey Enrique III por cierto préstamo hecho a la Corona*. Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947192> [Consulta: noviembre 2025].

² La relación de Juan de Velasco con su madre es sumamente conflictiva por cuestiones de reparto y ejercicio de poder e intervención en los bienes de la Casa. Cfr. Cristina Jular Pérez-Alfaro, "Free estates, entailed estates: reviewing the mayorazgo (Castile, 14th-15th centuries)", en Maria de Lurdes Rosa (ed.), *Privilege, Memory, and Perpetuity: entails and entailment in Europe, ca. 1300-1800*, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2024, pp. 227-263. Libro colectivo que forma parte de los resultados del proyecto VINCULUM y descargable en <https://doi.org/10.14195/978-989-26-2673-4>

Imagen 2/3

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, dona María Sarmiento, muger que fuy de Pero Ferrández de Velasco, que Dios perdone, otorgo e connozco por esta carta, que do e fago donaçón por juro de heredat para siempre jamás a vos Juan de Velasco, mi fijo, para vos e para vuestros herederos e para quien en vos quisiéredes e por bien touiéredes, de dozentas e seys mill marauedís de moneda vieja, contando vn real de plata en tres marauedís e vna dobla de oro morisca en treynta e siete marauedís e vn florín de oro de los del cunno de Aragón en veynte ^{/3} e dos marauedís, que nuestro senñor el rey don Enrrique, que Dios mantenga, me es obligado a dar e pagar por recabdo cierto, conuiene a saber por carta de obligación quel rey don Juan su padre, que Dios dé santo parayso, sobre sy otorgó firmada de su nonbre e sellada ^{/4} con su sello. Otrosy de toda la demasía quel dicho senñor Rey me deue e es obligado a dar por razón de las nueuecientos mill marauedís que de mí resçibíó enprestados, de moneda vieja, segund por la dicha carta paresçe, de las cuales me fizó pa-^{/5}go de algunos dellos en moneda blanca, seyendo tenudo de me pagar de moneda vieja.

Et por ende vos do la dicha demasía de vna moneda a otra a quel dicho senñor rey me es tenudo, la qual dicha donaçón vos fago pura-^{/6}mente e sin condición alguna de mi libre voluntad e sin premia alguna. Et que estos dichos dozentos e seys mill marauedís de la dicha moneda vieja e la dicha demasía, que los ayades para vos e para vuestros herederos e para siempre segund dicho es ^{/7} para fazer dellos e en ellos lo que quisiéredes asy commo de cosa vuestra propia. E traspaso en vos todo qualquier derecho e abções que a mí pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera para aver e cobrar los dichos dozentos e seys mill ^{/8} marauedís e la dicha demasía e otorgo e prometo por esta carta que esta dicha donaçón que vos yo fago de los dichos dozentos e seys mill marauedís e la dicha demasía, de la auer siempre por firme e por valedera e de nunca yr nin venir ^{/9} contra ella en algund tiempo nin por alguna manera puesto que yo o otre por mí diga o allegue que vos, el dicho Juan de Velasco, me fuestes desagradeçido, faziendo contra mí alguna de aquellas cosas que son escriptas en el derecho por-^{/10}que las donaçones pueden ser reuocadas.

E prometo de guardar e complir todas las cosas sobredichas e de nunca yr nin venir contra ellas nin contra parte dellas, en algund tiempo, por alguna manera o razón que sea, so pena de trezentas ^{/11} mill marauedís que vos peche en pena cada vez que contra ello fuere. E la dicha pena pagada o non pagada, que esta dicha donaçón que vos yo fago sea firme e valedera para siempre jamás e demás que vos peche el danno e menoscabo ^{/12} e las costas que fiziéredes por esta razón conell doblo. E prometo e otorgo de vos dar e entregar la dicha carta del dicho senñor rey don Juan, firmada de su nonbre, de cómmo me son deuidos los dichos dozentos e seys mill ^{/13} marauedís. Et otrosy carta de los sus contadores de cómmo son ciertos los dichos dozentos e seys mill marauedís, de oy día que esta carta es fecha hasta treynta días complidos primeros siguientes.

Otrsosy prometo que sy de oy día que este contrabto es fe-^{/14}cho hasta vn anno complido primero siguiente fuere mostrado o paresçiese que resçebí, yo o otre por mí de las dichas dozentos e seys mill marauedís e de la dicha demasía, alguna parte dellos que asy fize yo o otre por mi qualquier ab-^{/15}to porque de derecho deuan ser resçebidos por pagados, que todo lo que asy fuere mostrado o paresçido que yo que sea tenuda a lo pagar o lo dar en debda cierta en el rey otros tantos

marauedís pero que sy vos el dicho Juan de Velas-/¹⁶co non podiéredes cobrar los dichos dozientos e seys mill marauedís e la dicha demasía de la dicha moneda nueua a vieja, que yo non vos sea tenuda a cosa alguna nin fazer vos sanos los dichos marauedís synon daruos los dichos /¹⁷ recabdos.

E sobre esto que dicho es e se en esta carta contiene, renunçio e parto de mí o de otre por mí todas leyes de fuero e de derecho asy en general commo en especial que por mí aya. E contra esto sea especialmente las /¹⁸ leyes de los enperadores Justiniano e Veliano, que fablan en ayuda e fauor de las mugeres e todas las otras leyes e fueros e derechos, escriptos e non escriptos, canónicos e seglares de que me yo pueda aprouechar en qualquier /¹⁹ manera, las quales renunçio espresamente bien asy commo sy aquí fuesen nonbradas e declaradas. E para lo conplir obligo a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer por doquier que los yo aya.

E porque esto sea /²⁰ firme e non venga en dubda, ruego a Juan Alfonso de Salamanca e Alfonso García de Paredes, escriuanos de nuestro sennor el rey e sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos, que fagan o manden fazer esta /²¹ carta e pongan en ella sus signos. Fecha en el monesterio de la Granja, cerca de Sotosaluos, siete días del mes de jullio, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e nueue annos. /²² (al margen: 17 de julio 1399) Testigos que fueron presentes: Ruy López de d'Aualos, camarero de nuestro senor el rey e su adelantado mayor en el regno de Murcia e García Sánchez d'Arze e el dotor Pero Yanez e el dotor Ansón Sánchez, oydores /²³ de la audiencia de nuestro sennor el rey. (Con otra mano:) Yo Iohan Alfonso de Salamanca, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos porque fuy presente a esto que dicho es, en vno con el /²⁴ dicho Alfonso García, escriuano, e con los dichos testigos. Et a ruego e a pedimiento de la dicha dona María Sarmiento esta carta fize escreuir e puse en ella mio signo (signo y debajo: atal), en testimonio. //

(al pie: FRIAS 595/18. A.H.N. / NOBLEZA)

Imagen 3/3

(Resumen del contenido, con letra del siglo XIX.)

SS.^{ra} [escritura] de Donacion

Otorgada en el Monasterio de la Granja cerca de Sotos Albos el dia 7 de jullio año de 1399, ante Juan Alfonso de Salamanca, ss^{no}. [escribano] de S.M.

Por

La señora Doña Maria Sarmiento viuda del señor Pedro Fernandez de Velasco.

en fauor

Del señor Juan de velasco, su hijo, para siempre jamas, para dicho señor, y sus herederos de 206 U mrs contado un real de plata en tres mrs; vna dobla de oro morisca en 35 mrs; vn florín de oro de los cuños de Aragon en 22 mrs, los quales el señor rey Don Hen[rr]i que estaua obligado de dar a dicha señora (roto: en) razon de las 900 mrs, que le auia pe(roto) a SM, como constaua de su real

car(*roto*: ta, de las) quales dice averle satisfecho algunas p(*roto*) en Moneda blanca siendo obligado
(*roto*) de Moneda bieja, dandole para que (*roto*) de dicho señor rey en una Moneda, o (*roto*)³

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.595,D.18 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 15/11/2025].

³ No disponemos de la imagen del reverso que parecería terminar el resumen.